

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

CONJUEZ PONENTE: PAULA ANDREA MURILLO PARRA

Villavicencio, catorce (14) de marzo de 2018

**RADICADO No:** 50001 - 2333 - 003 - 2015 -00471-99  
**DEMANDANTE:** ALBERTO ROMERO ROMERO  
**DEMANDADO:** NACIÓN-RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**ASUNTO:** Resuelve impedimento

Se decide el impedimento manifestado por la Conjuez Dra. Erika del Pilar Wilches Hernandez, para conocer del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Manifiesta la Dra. Erika del Pilar Wilches Hernández, quien es Juez Ad Hoc en el proceso de Nulidad y Restablecimiento de ALBERTO ROMERO ROMERO contra la Nación- Rama Judicial, su impedimento para continuar con el trámite del mismo, por encontrarse incurso en causal de impedimento, al considerar que existe un interés directo en el proceso de la referencia, por cuanto la parte demandante es Magistrado en algunos procesos en los que actúa como apoderada, lo que lo motiva a apartarse del conocimiento de las diligencias.

**CONSIDERACIONES:**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 130 establece que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los eventos allí señalados y en los casos consagrados en el artículo 141 del Código General del Proceso, normatividad que resulta aplicable a quienes actúen como Conjueces, por cuanto tienen los mismos deberes, atribuciones y responsabilidades de los Magistrados, en los términos del inciso cuarto del artículo 115 del C.P.A.C.A.

Este Despacho es competente para pronunciarse sobre la manifestación de impedimento, de acuerdo con el numeral tercero del artículo 131 del C.P.A.C.A.

Se entiende que la causal que se refiere en el sub examine, se encuentra consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P. que dice:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso"

La mencionada causal hace referencia al interés directo o indirecto, que en el resultado del proceso, tenga el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. La Sala Plena del Consejo de Estado ha entendido que para que se configure este impedimento es menester que se trate de un interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento, de manera que impida una decisión imparcial. "2

En otras palabras el mentado interés debe traducirse en una expectativa clara, actual y concisa, frente al posible beneficio o detrimento, ya sea de índole patrimonial, intelectual o moral, que el resultado del proceso representaría al operador judicial, o a sus familiares cercanos y que, por tanto, compromete su imparcialidad.

De acuerdo con los lineamientos referidos en la jurisprudencia, se encuentra que la causal de impedimento invocada por la señora Juez Ad Hoc no se configura en el sub lite, pues, el hecho de que sea apoderada de procesos que se encuentran radicados en el Despacho cuyo titular es el demandante, difiere totalmente de lo planteado en la presente controversia, donde lo que se pretende es la declaratoria de nulidad de un acto administrativo que le negó al actor la prima especial sin carácter salarial equivalente al 30% de su remuneración y las correspondientes prestaciones sociales.

Así las cosas, para este Despacho no es posible separar a la Juez Ad Hoc del conocimiento del presente asunto, pues, no se configuran los supuestos de hecho que se trata la causal consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., ya que no existe identidad entre la cuestión litigiosa que debe dirimirse en el presente asunto y la planteada en las demandas donde actúa como apoderado; en consecuencia, se declarará infundado el impedimento esgrimido.

Por lo anterior, el presente Despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el impedimento manifestado por la Dra. ERIKA DEL PILAR WILCHES HERNANDEZ, Juez Ad Hoc del proceso de la referencia, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
PAULA ANDREA MURILLO PARRA  
CONJUEZ